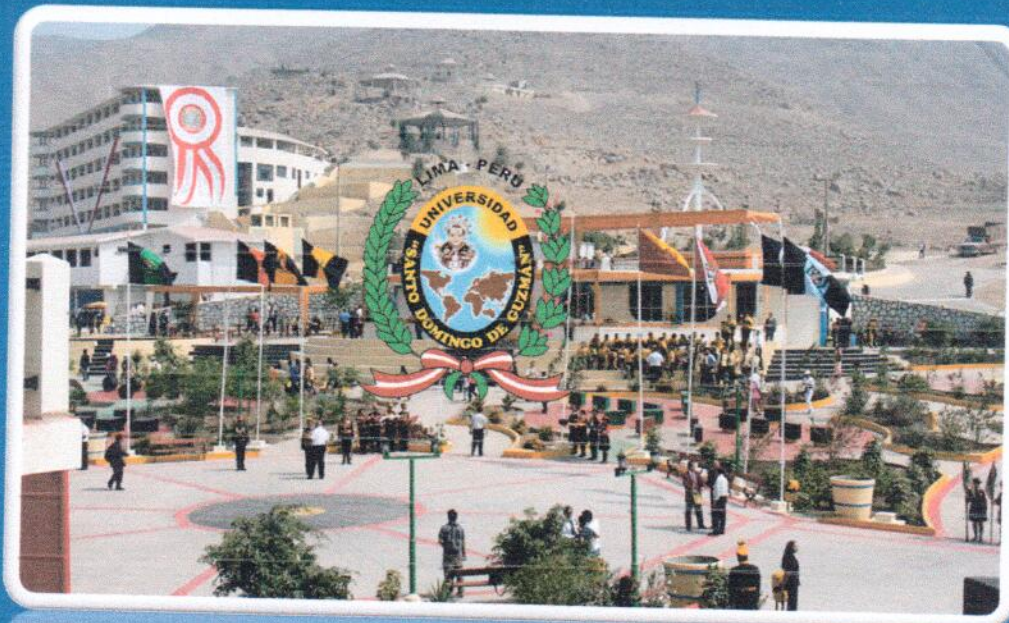


# UNIVERSIDAD SANTO DOMINGO DE GUZMAN



## REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

Aprobado con resolución N° 136-2018-USDG-CU





"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"

"UNIVERSIDAD SANTO DOMINGO DE GUZMÁN"

RES. N° 401-2012-CONAFU

RESOLUCIÓN N° 0136 -2018-USDG-CU

Jicamarca, 08 de agosto del 2018.

VISTO:

Que, mediante Oficio N° 129-2018-USDG-R de fecha 07 de agosto del 2018, el señor Rector hace de conocimiento la propuesta del Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Santo Domingo de Guzmán (anexado a la presente resolución), para su aprobación en Consejo Universitario.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 401-2012-CONAFU de fecha 25 de julio del 2012 se otorgó la autorización del funcionamiento provisional a la Universidad Santo Domingo de Guzmán para brindar servicios educativos a nivel universitario.

Que, la Constitución en su Artículo 18 y la Ley N° 30220-Ley Universitaria en su artículo 8 de, determina que las universidades tienen autonomía en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico (...).

Que, el artículo 58° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, prescribe que "el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad (...)"

Que, el artículo 89°, inciso A del Estatuto de la Universidad Santo Domingo de Guzmán "son atribuciones del Consejo Universitario: Aprobar a Propuesta del Rector el Plan de Desarrollo Académico de la Universidad, así como los demás documentos de Planeamiento de la Universidad.

Que, en sujeción a las normas indicadas y mediante Oficio N° 129-2018-USDG-R de fecha 07 de agosto del 2018, el señor Rector hace de conocimiento la propuesta del Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Santo Domingo de Guzmán (anexado a la presente resolución), para el buen desarrollo de la calidad educativa de nuestra universidad.

Que, en Sesión Ordinaria de fecha 08 de agosto del 2018, los miembros del Consejo Universitario de la Universidad Santo Domingo de Guzmán, luego de analizar y debatir la propuesta planteada acordaron **aprobar por unanimidad el Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Santo Domingo de Guzmán (anexado a la presente resolución), para el buen desarrollo de la calidad educativa de nuestra universidad.**

Que, en mención a lo expuesto en los considerados y en cumplimiento con el inciso 62.1 del artículo 62° de la Ley N° 30220 –Ley Universitaria, la cual debe establecer que: "Son atribuciones y ámbito



funcional del Rector las siguientes: Presidir del Consejo Universitario y a la Asamblea Universitaria, así como hacer cumplir sus acuerdos. (...)"

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO.- APROBAR** el Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Santo Domingo de Guzmán (anexado a la presente resolución), para el buen desarrollo de la calidad educativa de nuestra universidad.

**SEGUNDO.- DISPONER** su publicación en el portal de Transparencia de la Universidad y su difusión hacia la Comunidad Universitaria, el mismo que entrará en vigencia el día siguiente de la emisión de la presente resolución.


**TERCERO.- HACER** de conocimiento de la presente resolución a las instancias pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

 UNIVERSIDAD SANTO DOMINGO DE GUZMÁN  
*Glicerio Bayona Saavedra*  
Glicerio Bayona Saavedra  
SECRETARIO GENERAL

 UNIVERSIDAD SANTO DOMINGO DE GUZMÁN  
*José Gabriel Chahuara Ardiles*  
JOSÉ GABRIEL CHAHUARA ARDILES  
RECTOR


C.c.  
Rector  
S.G.  
VRAC.  
VRIN.  
Decanos.  
OSAYR.  
OCAadm.  
Gerencia.

 Universidad Santo Domingo de Guzmán	<b>REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO</b>	Revisado por: OGC Fecha: Julio del 2018	Aprobado por: Consejo Universitario Fecha: Agosto del 2018
	Elaborado: RECTORADO Fecha: Julio del 2018		

## CONTENIDO

	Pág. N°
<b>TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES</b>	
CAPITULO I: Finalidad Y Principio Del Reglamento .....	03
CAPÍTULO II: Sujetos Del Procedimiento Sancionador .....	05
CAPÍTULO III: Funciones Del Tribunal De Honor Universitario .....	06
<b>TÍTULO II: EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR</b>	
CAPÍTULO I: Etapa Preliminar Al Procedimiento Sancionador .....	08
CAPÍTULO II: Etapas Del Procedimiento Sancionador .....	08
CAPÍTULO III: Recursos Impugnatorios .....	10
<b>TÍTULO III: EJECUCIÓN</b>	
CAPÍTULO I: Ejecución De Las Sanciones O Medidas Disciplinarias .....	12
CAPÍTULO II: Cumplimiento De La Sanción O Medida Disciplinaria .....	12
<b>DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES</b> .....	14



 Universidad Santo Domingo de Guzmán	REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO	Revisado por: OGC Fecha: Julio del 2018	Aprobado por: Consejo Universitario Fecha: Agosto del 2018
	Elaborado: RECTORADO Fecha: Julio del 2018		

## REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR DE LA UNIVERSIDAD SANTO DOMINGO DE GUZMÁN

### TÍTULO I:

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I: FINALIDAD Y PRINCIPIOS DEL REGLAMENTO

##### Artículo 1º: Finalidad del Reglamento

El presente reglamento tiene como finalidad regular el armonioso y correcto funcionamiento, competencias y procedimientos sancionadores del Tribunal de Honor de la Universidad Santo Domingo de Guzmán, con respecto a los actos, conductas u omisiones realizadas por los estudiantes, docentes, egresados y personal administrativo que infrinjan, violen o quebrante, los valores, principios y ética de la comunidad universitaria.

##### Artículo 2º: Principios rectores

El reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Santo Domingo de Guzmán se regirá por los siguientes principios:


2.1. Principio de Legalidad.- El Tribunal de Honor de la Universidad Santo Domingo de Guzmán actuará con respeto a la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220, el Decreto Legislativo N° 822, la Ley N° 27444, el Estatuto y el Reglamento General de la Universidad Santo Domingo de Guzmán y demás normas de orden público que rigen en el Perú, dentro de las facultades y atribuciones que les son conferidas por el presente reglamento.

2.2. Principio del Debido Procedimiento.- Los estudiantes, egresados, docentes o personal administrativo de la comunidad universitaria gozan de todos los derechos y garantías inherentes a los procedimientos direccionados por el Tribunal de Honor de la Universidad Santo Domingo de Guzmán, que comprende el derecho a presentar sus argumentos, ofrecer y producir pruebas y a obtener decisiones fundadas y motivadas en derecho.

2.3. Principio de Primacía de la Realidad.- El Tribunal de Honor de la Universidad Santo Domingo de Guzmán tomará sus decisiones fundadas en hechos veraces y debidamente probados por las partes.

2.4. Principio de Celeridad.- Las partes que participan en los procedimientos direccionados por el Tribunal de Honor de la Universidad Santo Domingo de Guzmán deberán ajustar sus actuaciones, por lo que el procedimiento será más dinámico, evitando conductas, actos u omisiones dilatorias en el procedimiento, sin perjudicar los derechos de ambas partes.



 Universidad Santo Domingo de Guzmán	REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO	Revisado por: OGC Fecha: Julio del 2018	Aprobado por: Consejo Universitario Fecha: Agosto del 2018
	Elaborado: RECTORADO Fecha: Julio del 2018		

2.5. Principio de Oralidad.- Las partes deberán exponer sus argumentos de forma oral ante el Tribunal de Honor de la Universidad Santo Domingo de Guzmán, sin perjudicar los documentos y pruebas que se deben presentar en el procedimiento.

2.6. Principio del *Onus probandi* .- La carga de la prueba la tiene la Dirección General de Bienestar Universitario, que es quien va a tener que demostrar con fundamento probatorio que el estudiante, egresado o docente de la Universidad Santo Domingo de Guzmán es culpable de los actos que se le atribuyen, por la misma, ante el Tribunal de Honor.

2.7. Principio de la Proporcionalidad y razonabilidad.- El Tribunal de Honor de Universidad Santo Domingo de Guzmán tomará sus decisiones y sancionará al acusado en base a la razonabilidad de los hechos, por lo que las sanciones deberán ser proporcionales a los mismos.

2.8. Principio de Imparcialidad.- Por ningún motivo los miembros del Tribunal de Honor de la Universidad Santo Domingo de Guzmán se parcializarán o prejuzgarán a alguna de las partes.


2.9. Principio de Presunción de Veracidad .- El estudiante, egresado o docente al que se le atribuyera la culpabilidad de algún hecho será considerado como inocente hasta que la Dirección General de Bienestar Universitario demuestre lo contrario y el Tribunal de Honor de la Universidad Santo Domingo de Guzmán lo declare culpable.

2.10. Principio de Predictibilidad.- El Tribunal de Honor de la Universidad Santo Domingo de Guzmán deberá brindar a las partes información completa y confiable sobre cada acto realizado dentro del procedimiento, de tal manera que a su inicio, el estudiante o docente al que se le atribuye algún hecho pueda tener una conciencia bastante certera de cuál será el resultado final que se obtendrá.

2.11. Principio de Eficacia y Efectividad.- El Tribunal de Honor de la Universidad Santo Domingo de Guzmán debe hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez y deberá hacerlo de forma efectiva.

2.12. Principio de Discrecionalidad.- Los sujetos del procedimiento direccionado por el Tribunal de Honor de la Universidad Santo Domingo de Guzmán, deberán tener absoluta reserva y discreción del procedimiento sancionador hasta que el Tribunal de Honor Universitario declare la culpabilidad del estudiante o docente al que se le ha atribuido algún hecho, acto u omisión que infrinjan, violen o quebrante, los valores, principios y ética de la comunidad universitaria.



 Universidad Santo Domingo de Guzmán	<b>REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO</b>	Revisado por: OGC Fecha: Julio del 2018	Aprobado por: Consejo Universitario Fecha: Agosto del 2018
	Elaborado: RECTORADO Fecha: Julio del 2018		

## CAPÍTULO II: SUJETOS DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

### Artículo 3º: Sujetos del Procedimiento

Son sujetos de los procedimientos sancionadores del Tribunal de Honor Universitario de la comunidad:

3.1. Tribunal de Honor de la Universidad Santo Domingo de Guzmán

3.2. Dirección General de Bienestar Universitario

3.3. Estudiantes, egresados, docentes o personal administrativo al que se le atribuyen hechos, actos u omisiones que violen, infrinjan o quebranten los valores, principios y ética de la comunidad universitaria.

### Artículo 4º: El Tribunal de Honor Universitario y su finalidad

4.1. Es atribución del rector proponer a los miembros que conforman el Tribunal de Honor Universitario para su elección ante consejo universitario por ser de su atribución de acuerdo a la Ley Universitaria (Ley N°30220) arts. 57 y 75 y ello deberá tener la aprobación del total de los miembros del Consejo Universitario.

4.2. El Tribunal de Honor de la Universidad Santo Domingo de Guzmán es un órgano autónomo en el ejercicio de sus funciones. Por lo cual, se instala a la sola convocatoria de sus miembros, que será conformado por tres personas: el presidente, el secretario y el vocal.

4.3. La finalidad del Tribunal Honor de la Universidad Santo Domingo de Guzmán es emitir juicios de valor en sus deliberaciones, opiniones o dictámenes, buscar evidenciar y restaurar la armonía, convivencia social y paz institucional; sin dejar de precisar, identificar o señalar quién o quiénes lo incumplieron o transgredieron o violaron con sus decisiones u omisiones.

4.4. Los juicios de valor emitidos por el Tribunal de Honor Universitario que vulneren el artículo 2º del presente reglamento serán declarados nulos de pleno derecho y dicha nulidad será declarada a través de una resolución emitida por el Consejo Universitario de la Universidad Santo Domingo de Guzmán.


4.5. Está conformado por tres (3) docentes ordinarios en la categoría de principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.

### Artículo 5: La Dirección General de Bienestar Universitario y su finalidad

5.1. La Dirección General de Bienestar Universitario de la Universidad Santo Domingo de Guzmán será la encargada de realizar las investigaciones preliminares al procedimiento sancionador dirigido por el Tribunal de Honor Universitario.

5.2. El o la Jefe(a) de la Dirección General de Bienestar Universitario de la Universidad Santo Domingo de Guzmán tiene como finalidad realizar la formulación de



 Universidad Santo Domingo de Guzmán	<b>REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO</b>	Revisado por: OGC Fecha: Julio del 2018	Aprobado por: Consejo Universitario Fecha: Agosto del 2018
	Elaborado: RECTORADO Fecha: Julio del 2018		

la acusación formalmente del estudiante, egresado o docente ante el Tribunal de Honor Universitario, comenzando así el procedimiento sancionador.

### CAPÍTULO III: FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

**Artículo 6º:** Las funciones del Tribunal de Honor de la Universidad Santo Domingo de Guzmán son:

6.1. Recibir y calificar los actos o hechos de indisciplina o que por su naturaleza sean considerados como tales.

6.2. Recibir y calificar la investigación preliminar formulada por la Dirección General de Bienestar Universitario de la Universidad Santo Domingo de Guzmán.

6.3. Procesar las faltas de conducta que sean de su competencia, ciñéndose al procedimiento estipulado en este reglamento.

6.4. Solicitar informes o la presentación de documentos relacionados con los asuntos sometidos a su conocimiento.

6.5. Dejar sin efecto o archivar la investigación preliminar que carezca de fundamento o evidencias.

6.6. Archivar de plano los escritos que contengan términos lesivos a la dignidad de las autoridades o miembros de la comunidad universitaria o la Universidad Santo Domingo de Guzmán.

6.7. Disponer que se testen o registren las palabras o frases incompatibles con el respeto y la consideración que se merecen los integrantes de la comunidad universitaria.

6.8. Establecer los turnos, conforme a los cuales, uno o más de sus integrantes docentes, se encargarán de procesar las denuncias en su etapa de investigación.

6.9. Resolver las observaciones o tachas o recusación formuladas contra alguno de sus integrantes.

6.10. Expedir resolución o dictámenes u opinión expresa, en los procesos o procedimientos de su competencia.

6.11. Elevar al Consejo Universitario sus decisiones o dictámenes correspondientes en el plazo previsto.

6.12. Las demás que señale la Ley, el Estatuto, el Reglamento General de Estudios y el Reglamento del Estudiante Unionista.


**Artículo 7º: Funciones de cada miembro del Tribunal de Honor Universitario**

7.1. El Presidente:

a) Representar al Tribunal de Honor de la Universidad Santo Domingo de Guzmán ante las instancias internas o externas, si corresponde.





 Universidad Santo Domingo de Guzmán	<b>REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO</b>	Revisado por: OGC Fecha: Julio del 2018	Aprobado por: Consejo Universitario Fecha: Agosto del 2018
	Elaborado: RECTORADO Fecha: Julio del 2018		

- b) Convocar y presidir las sesiones ordinarias o extraordinarias.
- c) Dirigir las deliberaciones o debates de las sesiones de trabajo.
- d) Disponer de las medidas necesarias para preservar las evidencias o indicios materiales o físicos o electrónicos o de otra índole sobre los asuntos del proceso.
- e) Cautelar el funcionamiento del Tribunal de Honor de la Universidad Santo Domingo de Guzmán dentro de los cánones y parámetros institucionales y respecto de los derechos fundamentales de la persona.
- f) Suscribir los dictámenes u opiniones o recomendaciones acordadas por el Tribunal de Honor de la Universidad Santo Domingo de Guzmán.
- g) Informar al Consejo Universitario cuando este lo requiera.
- h) Absolver las consultas pertinentes al estado del proceso a los implicados o partícipes o interesados, y siempre que proceda, sobre los asuntos que sean de competencia del Tribunal de Honor de la Universidad Santo Domingo de Guzmán.
- i) Conocer y despachar la correspondencia y diligenciar el expediente.
- j) Coordinar con el secretario y vocal del Tribunal de Honor de la Universidad Santo Domingo de Guzmán la emisión, ejecución y sustento de los dictámenes u opiniones o acuerdos del mismo.
- k) Informar al Consejo Universitario la inhibición de un miembro del Tribunal de Honor de la Universidad Santo Domingo de Guzmán y solicitar el nombramiento del miembro accesorio.
- l) Coordinar con la Oficina de Asesoría Legal, Secretaria General, las unidades académicas, especialistas u otras instancias de la Universidad Santo Domingo de Guzmán, las implicancias, alcances y la aplicación de las disposiciones legales, procesos académicos u otros vinculados al caso concreto.




### 7.2. Secretario

- a) Realizar las convocatorias dispuestas para las sesiones del Tribunal de Honor de la Universidad Santo Domingo de Guzmán.
- b) Registrar los procesos en el Libro de Actas de Sesiones.
- c) Refrendar y enviar la correspondencia.
- d) Organizar y custodiar los archivos, coordinando las acciones operativas con la Oficina de Asesoría Legal.
- e) Realizar las demás tareas que le encargue el Tribunal de Honor de la Universidad Santo Domingo de Guzmán.

### 7.3. Vocal

- a) Reemplazar al Secretario ante impedimento temporal de éste.
- b) Realizar las demás tareas que le encargue el Tribunal de Honor de la Universidad Santo Domingo de Guzmán.

 Universidad Santo Domingo de Guzmán	<b>REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO</b>	Revisado por: OGC Fecha: Julio del 2018	Aprobado por: Consejo Universitario Fecha: Agosto del 2018
	Elaborado: RECTORADO Fecha: Julio del 2018		

### Artículo 8º: Inhibición de los miembros del Tribunal de Honor Universitario

El o los miembros del Tribunal de Honor de la Universidad Santo Domingo de Guzmán deberán inhibirse cuando:

- a) Emitió juicio de valor anticipado y público.
- b) Formuló apreciaciones o comentarios anticipados ante estudiantes, egresados, docentes o personal administrativo involucrados o partícipes o responsables.
- c) Sugirió medidas, alternativas o soluciones anticipadamente a las que podría recomendar o sugerir el Tribunal de Honor de la Universidad Santo Domingo de Guzmán.
- d) Tiene parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado con el miembro de la comunidad universitaria sujeto a procedimiento sancionador.
- e) Tiene relación de dependencia económica con el involucrado, partícipe o responsable.
- f) Mantiene vínculo laboral, comercial o político con el involucrado partícipe o responsable.
- g) Tiene interés manifiesto sobre los resultados del caso ventilado por el Tribunal de Honor de la Universidad Santo Domingo de Guzmán.
- h) Reconoce que tiene una o más objeciones, observaciones o situaciones no expresables ni publicables.

## TÍTULO II:

### EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

#### CAPÍTULO I: ETAPA PRELIMINAR AL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR


##### Artículo 9º: Investigación Preliminar

El procedimiento de investigación preliminar está a cargo de la Dirección General de Bienestar Universitario, el que emitirá su informe y acusación al Tribunal de Honor de la Universidad Santo Domingo de Guzmán. Por lo que esta debe cautelar que las evidencias, indicios o testimonios u otra materia del procedimiento sean reservados, originales conservados sin la mediación de terceros para mayor eficacia del procedimiento.

#### CAPÍTULO II: ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

**Artículo 10º:** Recibido el informe de la Dirección General de Bienestar, el Tribunal de Honor de la Universidad Santo Domingo de Guzmán se instala de propia iniciativa a la convocatoria de su presidente. En casos expresos pueden solicitar la convocatoria a sesión de trabajo: el Rector, Vicerrector Académico, Jefe de la Dirección



 <i>Universidad Santo Domingo de Guzmán</i>	<b>REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO</b>	<i>Revisado por:</i> <b>OGC</b> <i>Fecha: Julio del 2018</i>	<i>Aprobado por:</i> <b>Consejo Universitario</b> <i>Fecha: Agosto del 2018</i>
	<i>Elaborado:</i> <b>RECTORADO</b> <i>Fecha: Julio del 2018</i>		

General de Bienestar Universitario, los estudiantes, egresados, docentes o personal administrativo.

#### **Artículo 11º: Acta de inicio del procedimiento sancionador**

El Tribunal de Honor de la Universidad Santo Domingo de Guzmán registra en acta el inicio del procedimiento disciplinario, disponiendo la notificación al estudiante, docente o egresado para que en el plazo de cinco (5) días hábiles presente su descargo expreso y por escrito respecto de los cargos imputados.

#### **Artículo 12º: Audiencia Única**

Después de tres (3) días hábiles de haber recibido o no el descargo, el Tribunal de Honor Universitario cita al estudiante, docente o egresado a la Audiencia Única para que comparezca, en virtud del principio de inmediación, ante el Tribunal. En caso se suspenda la Audiencia Única, el Tribunal de Honor de la Universidad Santo Domingo de Guzmán fijará la fecha de su continuación, la que se llevará a cabo a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, excepto sábado y domingo.

#### **Artículo 13º: Medios Probatorios y/o argumentos de defensa**


El estudiante, docente o egresado, o sus padres o apoderados o tutores en el caso de un estudiante menor de edad, pueden presentar en su escrito de descargo o en la Audiencia Única los medios que sean pertinentes y directamente vinculados a los hechos o asunto o materia del procedimiento. En forma general pueden ser:

- a) Pruebas documentarias pertinentes y vinculadas al asunto o materia investigada.
- b) Pruebas testimoniales de hasta un número no mayor de cinco (5).
- c) Pruebas electrónicas o digitales, audiovisuales o análogas, siempre que no involucren la violación de las comunicaciones o contenidos o intimidad de terceras personas no procesadas.
- d) Otras que estime por conveniente y dentro del requerimiento de pertinencia y vinculada al proceso o su materia o el asunto investigado.

#### **Artículo 14º: Decisión del Tribunal de Honor Universitario**

Concluida la Audiencia Única, el Tribunal de Honor de la Universidad Santo Domingo de Guzmán emitirá un juicio de valor a través de dictamen, recomendación u opinión, en la que constará la propuesta expresa de la sanción, medida disciplinaria u otra, en un plazo de tres (03) días hábiles después de concluida la referida audiencia y es elevada al Consejo Universitario. El dictamen, recomendación u opinión del Tribunal de Honor Universitario debe contener como mínimo:



 Universidad Santo Domingo de Guzmán	<b>REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO</b>	Revisado por: OGC Fecha: Julio del 2018	Aprobado por: Consejo Universitario Fecha: Agosto del 2018
	Elaborado: RECTORADO Fecha: Julio del 2018		

- a) El voto favorable o decisión adoptada por lo menos de dos (2) de sus miembros.
- b) La descripción expresa o sucinta de los cargos, hechos o conductas o comportamientos sobre la materia del procedimiento.
- c) La descripción sucinta y precisa de los descargos de los implicados o partícipes o las partes del procedimiento.
- d) Los fundamentos o evidencias o hechos o sustentos de su dictamen o recomendación u opinión sobre la materia del procedimiento. La indicación o identificación de la norma o reglamento aplicable.
- e) La decisión adoptada, precisa, específica e individualizada; el tiempo de su aplicación o temporalidad medida en semestres académicos, meses, semanas o días; las medidas conexas u otras que consideren según la naturaleza del caso o materia.
- f) La identificación de los implicados o partícipes o responsables con nombres y apellidos completos, el código universitario si corresponde, su calidad de estudiante o docente o egresado o graduado.
- g) La firma del total de sus miembros, aun cuando uno de ellos no haya emitido juicio de valor a favor de la decisión adoptada. La firma debe consignarse en cada una de las páginas del dictamen, opinión o recomendación.
- h) El voto en discordia o en contra o de abstención del miembro del THU, es opcional en el documento, salvo se deje constancia expresa de su voto.

#### Artículo 15º: Resolución


El Consejo Universitario, en su sesión ordinaria o extraordinaria, emite una resolución solo si aprueba la sanción o medida disciplinaria u otra, en un plazo de tres (3) días hábiles de haber recibido la propuesta del Tribunal de Honor Universitario. En el caso de no aprobar el dictamen u opinión o recomendación del Tribunal de Honor de la Universidad Santo Domingo de Guzmán, dispone su archivamiento y deja constancia de tal hecho con el acuerdo correspondiente.

### CAPÍTULO III: RECURSOS IMPUGNATORIOS

**Artículo 16º:** El estudiante, docente o egresado, que no esté de acuerdo con la decisión tomada, en forma personal y expresamente por escrito puede interponer los siguientes recursos impugnatorios:

16.1. Recurso de Reconsideración .- Es formulado o interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles de notificada la resolución del Consejo Universitario, por el estudiante o docente o egresado o graduado, y en caso de menor de edad por su tutor o apoderado, por algún dictamen o declaración o acuerdo o decisión propuesto por el Tribunal de Honor Universitario. Es presentado ante el Consejo Universitario y éste lo deriva al Tribunal de Honor de la Universidad Santo Domingo de Guzmán para que en



 Universidad Santo Domingo de Guzmán	<b>REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO</b>	Revisado por: OGC Fecha: Julio del 2018	Aprobado por: Consejo Universitario Fecha: Agosto del 2018
	Elaborado: RECTORADO Fecha: Julio del 2018		

primera instancia reconsiderare en base a nuevas pruebas, el sentido o efectos o alcances de su dictamen o acuerdo o recomendación.

16.2. Recurso de Apelación.- Es formulado o interpuesto dentro de los cinco días (5) hábiles de notificada la resolución del Consejo Universitario, por el estudiante o docente o egresado o graduado, y en caso de menor de edad por su tutor o apoderado, por la sanción disciplinaria o de notificada la resolución que desestima el Recurso de Reconsideración. Es presentado ante el Consejo Universitario, para que, en segunda y última instancia, revise la materia o asunto que dio mérito a la sanción o medida disciplinaria.

#### Artículo 17º: Procedimiento del Recurso de Reconsideración

Se formula en forma expresa y por escrito por el afectado o sancionado ante el Consejo Universitario, y tiene por finalidad que el afectado o sancionado presente nuevas pruebas o, de no presentar nuevas pruebas, requerir que se ameriten las no consideradas por el Tribunal de Honor Universitario. Para el caso de menores de edad, el recurso puede ser interpuesto por el padre o apoderado o tutor debidamente acreditado. Este recurso es presentado en Secretaría General.

#### Artículo 18º: Resolución del Recurso de Reconsideración

Recibido el recurso por el Consejo Universitario y derivado al Tribunal de Honor Universitario, éste resuelve como primera instancia, emitiendo un dictamen, opinión o recomendación aprobatoria o desaprobatoria respecto de la nueva prueba presentada en el recurso en el plazo previsto, o de valorar la prueba no considerada oportunamente.

#### Artículo 19º: Procedimiento del Recurso de Apelación

Se formula en forma expresa y por escrito por el afectado o sancionado ante el Consejo Universitario y tiene por finalidad que este órgano de gobierno, en segunda y última instancia, revise los fundamentos o hechos o pruebas que sustentan el dictamen u opinión o recomendación del Tribunal de Honor de la Universidad Santo Domingo de Guzmán. Para el caso de menores de edad, el recurso puede ser interpuesto por el padre o apoderado o tutor debidamente acreditado.

#### Artículo 19º: Notificación


La resolución de reconsideración o apelación es notificada al estudiante, docente o egresado por la Secretaría General en coordinación con la Dirección General de Bienestar Universitario.

#### Artículo 20º: Plazo de Resolución de recursos

Los plazos de resolución de los recursos son:

- Recurso de Reconsideración en el plazo de quince (15) días hábiles, computados desde la fecha de su interposición.



 Universidad Santo Domingo de Guzmán	<b>REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO</b>	Revisado por: OGC Fecha: Julio del 2018	Aprobado por: Consejo Universitario Fecha: Agosto del 2018
	Elaborado: RECTORADO Fecha: Julio del 2018		

- b) Recurso de Apelación en el plazo de treinta (30) días hábiles computados desde la fecha de su interposición.

### TÍTULO III:

### EJECUCIÓN

#### CAPÍTULO I: EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES O MEDIDAS DISCIPLINARIAS

##### Artículo 21º: Responsables de la Ejecución en el Ámbito Académico

Son responsables de la ejecución de las sanciones o medidas disciplinarias:

La Facultad a la que pertenece el estudiante, docente o egresado, respecto de la aplicación de sanciones con contenido o alcance académico o conexo, en cuyo caso el Decano está en la obligación funcional y bajo responsabilidad administrativa, de disponer, aplicar y coordinar actos o directivas expresas, tales como:


- a) Restricción o limitación o impedimento de matrícula.
- b) Restricción o limitación en el cumplimiento de tareas u obligaciones o requisitos académicos para proseguir o continuar o finalizar estudios.
- c) Impedimento de emisión o entrega de credenciales o autorización o desarrollo de prácticas preprofesionales o pasantías o internados o análogos.
- d) No participación en actos académicos de graduación o colación de grados o títulos o en delegaciones académicas de cualquier índole.
- e) No acreditación de representaciones institucionales de la Facultad a eventos internos o externos a la Universidad Santo Domingo de Guzmán, cualquiera su naturaleza o lugar de realización.
- f) Coordinación expresa y evidenciada con las unidades académicas o administrativas sobre el cumplimiento de la sanción o medida disciplinaria.
- g) Otras de naturaleza académica que represente el cumplimiento de la sanción o medida disciplinaria.
- h) Persuadir o insinuar al estudiante previo pago la compra de trabajos de investigación por parte del docente vulnerando el deber y rol del docente en la asesoría de tesis.
- i) Persuadir o insinuar al docente previo pago la compra de trabajos de investigación por parte del estudiante.

##### Artículo 22º: Responsables de la Ejecución en el Ámbito Administrativo

Son responsables de la ejecución de las sanciones o medidas disciplinarias:

La oficina General de Bienestar Universitario y la Secretaría General. En cuyo caso el Director o Secretario General, está en la obligación funcional y bajo responsabilidad administrativa, de disponer, aplicar y coordinar actos o directivas expresas, tales como:



 Universidad Santo Domingo de Guzmán	<b>REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO</b>	Revisado por: OGC Fecha: Julio del 2018	Aprobado por: Consejo Universitario Fecha: Agosto del 2018
	Elaborado: RECTORADO Fecha: Julio del 2018		

- a) Monitorear el desenvolvimiento de reinserción a la vida universitaria, siempre que la medida o sanción lo permita.
- b) Impedimento de emisión o entrega de documentos académicos o administrativos de acreditación de la conducta.
- c) Limitaciones sobre uso de servicios otorgados a la comunidad universitaria.
- d) Acceso con restricciones o limitaciones al campus universitario, sus instalaciones o ambientes, incluido el horario de visita o acceso.
- e) Limitación o impedimento de selección para programas de ayuda laboral o formación laboral juvenil.
- f) Registro y comunicación del estado de cumplimiento de la sanción o medida disciplinaria.
- g) Coordinación con otras entidades policiales o no de los alcances o implicancias de la conducta o comportamiento.
- h) Otras que la naturaleza de sus funciones permita el cumplimiento de la sanción o medida disciplinaria.

#### Artículo 23º: Responsables de la Ejecución en el Ámbito Laboral

Es responsable de la ejecución de las sanciones o medidas disciplinarias el jefe del Área de Personal, quien adoptará las medidas laborales respectivas, en el caso de que el sancionado sea un docente.

#### Artículo 24º: Responsables de la Ejecución en Casos de Hostigamiento sexual

Es responsable de la ejecución de las sanciones o medidas disciplinarias la defensoría universitaria, quien regulara el procedimiento para atender específicamente las denuncias por violencia sexual, derivadas de los decanos en el área académica o el jefe de personal en el área administrativa, en caso la denuncia sea impugnada la sanción será resuelta por el tribunal de honor.

- a) Hostigamiento sexual producido en las relaciones de autoridad o dependencia cualquiera sea la forma jurídica de esta relación, cuando se presente entre personas con prescindencia de jerarquía, estamento, grado, cargo, función, nivel remunerativo. Ley N° 27942. Ley de prevención y sanción del hostigamiento sexual. Art. 1.
- b) Hostigamiento sexual en agravio de un miembro de la comunidad universitaria o los delitos de violación contra la libertad sexual, apología del terrorismo, terrorismo y sus formas agravadas, corrupción de funcionarios y/o tráfico ilícito de drogas; así como incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio que impiden el normal funcionamiento de servicios públicos, el docente es separado preventivamente sin perjuicio de la sanción que se imponga. Ley N°30220 – Ley universitaria. Art. 90.



 Universidad Santo Domingo de Guzmán	REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO	Revisado por: OGC Fecha: Julio del 2018	Aprobado por: Consejo Universitario Fecha: Agosto del 2018
	Elaborado: RECTORADO Fecha: Julio del 2018		

## CAPÍTULO II: CUMPLIMIENTO DE LA SANCIÓN O MEDIDA DISCIPLINARIA

### Artículo 24º: Estado de Cumplimiento

La única entidad de la Universidad Santo Domingo de Guzmán que declara que el sancionado ha cumplido cabal y plenamente la sanción o medida disciplinaria es la Dirección General de Bienestar Universitario, a través de la comisión *ad hoc* que participó en la investigación preliminar, y como tal dispone las medidas para la reinserción del estudiante, en el caso de los docentes es el Jefe del Área de Personal.

### Artículo 25º: Cumplimiento de la sanción o medida disciplinaria

En general se cumple en el período señalado. En el caso que por fuerza mayor o caso fortuito la sanción o medida disciplinaria no se ejecutó o cumplió en el período señalado, la Dirección General de Bienestar Universitario, o el Área de Personal pueden emitir un informe y solicitar al Tribunal de Honor de la Universidad Santo Domingo de Guzmán la determinación del período o fecha de su aplicación, o señalar que se cumple en el período inmediato siguiente o es establecida por el Consejo Universitario, en todos los casos de carácter inapelable.

### Artículo 26º: Derechos en el campo de la educación

- Al cambio de lugar y horario de estudios sin menoscabo de sus derechos.
- A la justificación de inasistencias y tardanzas derivadas de actos de violencia, estas inasistencias o tardanzas no pueden exceder de cinco días en un período de treinta días calendario o más de quince días en un período de ciento ochenta días calendario.
- A la atención especializada en el ámbito educativo de las secuelas de la violencia, de modo que el servicio educativo responda a sus necesidades sin desmedro de la calidad del mismo.

La universidad formulara medidas específicas para favorecer la permanencia de las víctimas en el ámbito educativo y, de ser el caso, favorecer su reinserción en el mismo.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

**PRIMERA:** En lo que respecta a la conformación del tribunal de honor, mientras que la universidad no cuente con docentes principales categorizados, el consejo elegirá de entre los docentes con mayor grado académico a propuesta del Rector.

**SEGUNDA:** Ante algún vacío en el reglamento, las decisiones que tomará el Tribunal de Honor de la Universidad Santo Domingo de Guzmán será en virtud a los principios señalados en el artículo 2º del presente reglamento. Todo lo no previsto será regulado por el Consejo Universitario.

**TERCERA:** Todo lo no previsto será regulado por el Consejo Universitario por unanimidad de sus miembros y si hubiere un voto dirimente deberá ser debidamente fundamentado en derecho.